



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA CONTRA MARÍA PAOLA ANDREA ARENAS RODRÍGUEZ. RADICACIÓN No. 2021-00211-00.-

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición elevado por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías en contra de la decisión emitida el 13 de octubre de 2022 que ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación.

Es del caso indicar desde ya que se repondrá el auto atacado por el apoderado de la parte demandante y se ordenará terminar el proceso únicamente frente al Banco BBVA y continuar la ejecución frente al FNG.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a través de auto fechado el 17 de febrero de 2022 se reconoció al Fondo Nacional de Garantías como subrogatario del crédito que se ejecuta en el proceso, por el valor de \$12'152.778.

Que la solicitud elevada por el Banco BBVA el pasado 19 de septiembre de 2022 no informó nada sobre el valor del crédito a favor del subrogatario y dentro del término de traslado del recurso presentado guardó silencio.

En este orden de ideas, terminar el proceso sin tener en cuenta el crédito del subrogatario vulneraría los derechos del mismo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR parcialmente la decisión de 13 de octubre de 2022 conforme a lo indicado por la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso **únicamente** en lo referente al crédito a favor de BBVA.

TERCERO: CONTINUAR el trámite de ejecución a favor del Fondo Nacional de Garantías en atención a la subrogación aceptada a través de auto fechado el 17 de febrero de 2022.

CUARTO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares en atención a la continuidad del proceso a favor del subrogatario.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el presente asunto se tramitó únicamente virtual, no es necesario el desglose de documentos.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec9c0a7c21124f4ff7641e96a41056aa83583a9ff3d090b350f501466b017e1**

Documento generado en 03/11/2022 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>